

teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 4 de junio de 1987.-El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Amador Ortiz Menárguez.

18226 *RESOLUCION de 4 de junio de 1987, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Educación, por la que se tiene incoado expediente de declaración de monumento, bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Santa María la Mayor, en Alcañiz, provincia de Teruel.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Santa María la Mayor, en Alcañiz (Teruel), el cual, debido a su entorno, afecta a la siguiente zona: Todo el espacio público que rodea a la iglesia, y que incluye la plaza de España, plaza del Dean y el espacio de calle que comunica esta plaza con la anterior, la calle de Infanzonía, el espacio privado libre de edificación situado entre esta calle y la torre gótica; los corrales de edificación deficiente adosados y la torre gótica y el espacio público existente entre estos corrales y la plaza de España.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Alcañiz que, según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11), y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley (artículo 16), en este caso la Diputación General de Aragón, Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel.

Cuarto.-Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.-Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de junio de 1987.-El Director general, Manuel García Guatas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

18227 *ORDEN de 22 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Valdeolmos-Alalpardo, promovidas por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdeolmos-Alalpardo y de su catálogo adjunto de bienes a proteger.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en

relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

18228 *ORDEN de 27 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la utilidad pública del cementerio supramunicipal de Getafe, promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«La prestación del servicio público de cementerios supramunicipales corresponde a la Comunidad de Madrid en su ámbito territorial, y ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1987, de 5 de marzo.

En el momento actual algunos de los espacios tradicionalmente reservados para enterramientos en la provincia están alcanzando altos grados de contaminación, significándose por otra parte, que esta situación ha ido dando lugar a la aparición de iniciativas públicas y privadas que pretenden, individualizadamente y no de forma coordinada, la promoción de suelo para cementerios municipales o de ámbito supramunicipal. Evidentemente, estas iniciativas no son más que respuestas aisladas a problemas concretos y localizados que, si no se enmarcan dentro de un conocimiento global y comprensivo de todas las variables que definen la problemática y de todos los aspectos sobre los que tiene influencia la instalación de un cementerio, resultan de casi imposible valoración en lo que respecta a su conveniencia, especialmente por su impacto medioambiental y su planteamiento de carácter supramunicipal que hacen necesaria una visión de conjunto, a fin de evitar instalaciones múltiples que incidan sobre una misma zona.

Por todo ello, la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, ha elaborado una serie de criterios de actuación en materia de implantación de nuevos cementerios supramunicipales en la corona metropolitana, con el fin de garantizar que se cubran las necesidades de suelo para enterramiento en el área sur de Madrid, evitar al máximo los impactos negativos sobre el medio físico de la región y facilitar una gestión conjunta y coordinada de los diferentes Organismos Públicos con intereses concurrentes en el tema.

Los terrenos elegidos en la citada área sur para la ubicación del cementerio supramunicipal están situados en el término municipal de Getafe, junto al Cerro de Los Angeles, clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 25 de abril de 1986, como "suelo no urbanizable de protección especial", y calificados como zona D de equipamiento metropolitano. Ocupan una superficie de 60 hectáreas, y tienen acceso desde la carretera N-IV (Madrid-Andalucía) a través del nudo del Cerro de Los Angeles y del camino de acceso a la necrópolis previsto en el citado Plan General.

Los terrenos ocupan parte del pinar que rodea al Cerro de Los Angeles, el resto es cultivo de secano y una pequeña parte de olivar. La orografía es de pendientes suaves, siendo algo más notorias en la zona del pinar. Dicha zona debe respetarse lo más íntegramente posible dentro de la ordenación del futuro proyecto de cementerio.

Se pretende localizar en estos terrenos un cementerio-parque cuya solución potencie las características ambientales del entorno. La superficie de actuación del cementerio, propiamente dicho, se inscribe en un rectángulo cuadrículado de 24 manzanas de 100 metros de lado, y comprende aproximadamente la mitad de la superficie total del terreno. El resto, terreno perimetral, queda como banda de filtro en forma de eras de cereal y pinar existente, cuarteados por calles, continuación de las que forman la trama del cementerio, que sesga octogonalmente en cuadrícula toda la actuación y que sirve como lugar de ocio y paseo.

La jardinería se basa fundamentalmente en cuarteles de pino carrasco existente, entresacados, formando cuadrículas, con filas de enterramiento. Hileras, a lo largo de calles exteriores y carretera, de pino piñonero escayolado de vivero y manzanas interiores con malla de olivos trasplantados.

El edificio, semihundido en el terreno por taludes, está formado por cuatro módulos cuadrados que forman también un cuadrado, de una planta: recepción, administración, depósito y servicios funerarios. Hay cuatro patios porticados circulares que sirven a cada uno de los cuatro módulos.

El resto de la obra civil prevista en el proyecto está constituida por los accesos, con aparcamientos con pantallas de vegetación lineales; el cerramiento del recinto, el cementerio propiamente dicho, con malla metálica y un eje diagonal, constituido por una acequia de agua con tres significativos: el gran estanque, la rotonda y la fuente del auditorio que sirve también como depósitos reguladores de riego.

La construcción prevista en el proyecto es por fases, realizando en la primera la edificación y 1.500 unidades de enterramiento de las 60.000 unidades (15.000 sepulturas) que constituyen la capacidad total del cementerio supramunicipal.

La forma de gestión de este cementerio supramunicipal se realizará a través de Empresa Pública de Servicios Funerarios, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid.

En las actuaciones administrativas seguidas, se han cumplimentado los preceptos aplicables de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid, habiéndose informado favorablemente el expediente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, y por el Ayuntamiento de Getafe.

Asimismo, con la finalidad de prestar una habilitación legal suficiente a la expropiación de los terrenos destinados a la implantación de este cementerio supramunicipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, se considera oportuno declarar la utilidad pública de su ejecución.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, y a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.—Definir las características, ubicación y forma de gestión del Cementerio Supramunicipal de Getafe (Madrid), en la forma que ha quedado expuesto en los antecedentes de este acuerdo.

Segundo.—Declarar la utilidad pública, a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ejecución del cementerio supramunicipal de Getafe (Madrid).»

Madrid, 27 de mayo de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

18229 *ORDEN de 27 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la utilidad pública del cementerio supramunicipal Alcobendas, promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«La prestación del servicio público de cementerios supramunicipales corresponde a la Comunidad de Madrid en su ámbito territorial y ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley 1/1987, de 5 de marzo.

En el momento actual, algunos de los espacios tradicionalmente reservados para enterramientos en la provincia están alcanzado altos grados de contaminación, significándose, por otra parte, que esta situación ha ido dando lugar a la aparición de iniciativas públicas y privadas que pretenden, individualizadamente, y no de forma coordinada, la promoción de suelo para cementerios municipales o de ámbito supramunicipal. Evidentemente, estas iniciativas no son más que respuestas aisladas a problemas y localizados, que si no se enmarcan dentro de un conocimiento global y comprensivo de todas las variables que definen la problemática y de todos los aspectos sobre los que tiene influencia la instalación de un cementerio, resultan de casi imposible valoración en lo que respecta a su conveniencia, especialmente por su impacto medioambiental y su planteamiento de carácter supramunicipal

que hacen necesaria una visión de conjunto, a fin de evitar instalaciones múltiples que incidan sobre una misma zona.

Por todo ello, la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, ha elaborado una serie de criterios de actuación en materia de implantación de nuevos cementerios supramunicipales en la corona metropolitana, con el fin de garantizar que se cubren las necesidades de suelo para enterramiento en el área norte de Madrid, complementando las instalaciones y servicios mortuorios municipales propios de la zona, evitar al máximo los impactos negativos sobre el medio físico de la región y facilitar una gestión conjunta y coordinada de los diferentes organismos públicos con intereses concurrentes en el tema.

Los terrenos elegidos en la citada área norte para la ubicación del cementerio supramunicipal se encuentran situados en Valdealmansa, término municipal de Alcobendas, clasificados como "suelo urbanizable de especial protección de masas forestales" por el Plan General de Ordenación Urbana. Ocupan una superficie aproximada de 63 hectáreas y tienen acceso desde la carretera comarcal 607 (Madrid-Navacerrada) a través del camino existente entre las tapias de "Soto de Viñuelas" y "Las Jarillas".

Paisajísticamente, se trata de un terreno que cuenta con una orografía de suaves pendientes y se encuentra rodeado de masas arboladas, que serán objeto de una protección.

Se trata de localizar en estos terrenos un cementerio-parque cuya solución potencie las características ambientales del entorno.

La actuación del cementerio se adapta básicamente a la topografía existente, definiendo unos recorridos principales según las vaguadas del terreno, y ensamblado a éstos, unos caminos ortogonales según las curvas del nivel, de los que parten unos senderos en los que se disponen las tumbas, a partir de las cuales comienzan arbolado y monte bajo.

El edificio administrativo y capilla están situados en la zona sureste del terreno, es de dos plantas y se proyecta alrededor de un patio abierto. Con este edificio se ubican también un crematorio y el resto de los servicios funerarios, que tienen accesos independientes.

Uno de los recorridos principales constituye un paseo arbolado y enlaza desde el norte una pequeña capilla de oración con una plaza pavimentada con bancos, que sirve para ceremonias al aire libre.

Se incluye en el proyecto un cerramiento del perímetro total del cementerio, constituido por un muro de 2,70 metros de altura, de mampostería con arcos de ladrillo que dejan en su parte baja unos huecos con reja que permiten la permeabilidad con el ecosistema exterior.

Se proyecta también la plantación de cipreses y pinos en caminos, encinas y, en general, arbolado autóctono.

La construcción prevista en el proyecto es por fases, realizando en la primera la edificación y 1.500 unidades de enterramiento de las 60.000 unidades (15.000 sepulturas) que constituyen la capacidad total del cementerio supramunicipal.

La forma de gestión de este cementerio supramunicipal se realizará a través de Empresa pública de servicios funerarios, según lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid, habiéndose informado favorablemente el expediente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, y por el Ayuntamiento de Alcobendas.

Asimismo, con la finalidad de prestar una habilitación legal suficiente a la expropiación de los terrenos destinados a la implantación de este cementerio supramunicipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, se considera oportuno declarar la utilidad pública de su ejecución.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, y a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, acuerda:

1.º Definir las características, ubicación y forma de gestión del cementerio supramunicipal de Alcobendas (Madrid), en la forma que ha quedado expuesto en los antecedentes de este acuerdo.

2.º Declarar la utilidad pública, a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ejecución del cementerio supramunicipal de Alcobendas (Madrid).»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de mayo de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.